

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 28 de abril de 2020.- **VISTOS.**- Incorpórese al expediente constitucional N.º 1-20-EE/20 las comunicaciones remitidas el 20 de abril de 2020 por Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo; y, el 19 de abril de 2020 por Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura –en adelante, “CJ”–. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 16 de abril de 2020, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento de los dictámenes de estado de excepción N° 1-20-EE/20 y N° 1-20-EE/20A a través de auto de apertura de fase de seguimiento, con relación a la protección del derecho a la tutela judicial efectiva a través de las garantías jurisdiccionales, resolvió:

3. *Solicitar al Consejo de la Judicatura, en el plazo de tres días, informe sobre:*

- a. *Las medidas destinadas a garantizar el acceso a los órganos de administración de justicia constitucional para la presentación de acciones de garantías jurisdiccionales en todo el territorio nacional (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y medidas cautelares autónomas) [medidas para garantizar el acceso a la justicia en acciones de garantías jurisdiccionales].*
- b. *Los motivos por los que ha restringido el acceso únicamente a la garantía de hábeas corpus [motivos de restricción de garantías jurisdiccionales].*
- c. *Número de demandas de garantías jurisdiccionales presentadas ante jueces, tribunales y cortes de justicia desde el inicio de la emergencia, con especificación de las judicaturas que las conocieron o se hallan en conocimiento y su estado procesal [datos procesales de demandas de garantías jurisdiccionales].*

II. Competencia

2. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) y 163 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante “LOGJCC”).

III. Verificación del cumplimiento del dictamen

3. Cumplido el plazo de tres días otorgado al CJ, la Corte analiza en primer lugar la información remitida por este organismo en oficio y documentos adjuntos.¹ Asimismo aquella remitida de oficio por la Defensoría del Pueblo del Ecuador–en adelante, “DPE”– respecto de la disposición establecida en el numeral 3 del auto de apertura de fase de seguimiento.

4. Sobre las medidas para garantizar el acceso a la justicia en acciones de garantías jurisdiccionales, el CJ hace mención a la Resolución 028-2020 de 14 de marzo de 2020 y

¹ Oficio-CJ-DG-2020-0541-OF de 19 de abril de 2020.

señala que “[...] en su artículo 2 se dispuso excluir de las restricciones de ingreso y atención a la ciudadanía a las unidades judiciales con competencia en materias de flagrancia, penal, violencia intrafamiliar, tránsito, además de unidades multicompetentes y de garantías penitenciarias.” Y en este sentido menciona que “[...] al mantenerse completamente activo el funcionamiento de determinadas unidades judiciales, el CJ ha garantizado y respetado el derecho de las personas a la presentación de garantías jurisdiccionales”.

5. En lo que respecta a **los motivos de restricción de garantías jurisdiccionales**, el CJ hace referencia a la Resolución No. 031-2020 de 17 de marzo de 2020, segundo inciso del artículo 5 sobre la competencia de conocer las acciones de hábeas corpus en la emergencia sanitaria, lo que, a decir de la institución, “[...] no corresponde, bajo ningún concepto, a una suspensión ni prohibición de presentación de garantías jurisdiccionales, sino más bien es una puntualización propia para el tema relativo a la posible caducidad de prisiones preventivas y prescripción de la acción penal, aspecto que debía ser debidamente establecido por la importancia de este tema”.
6. Señala que “[...]no ha restringido el acceso a garantía jurisdiccional alguna, durante la emergencia sanitaria y Estado de Excepción que rige a nivel nacional, puesto que [...], se han mantenido activas unidades judiciales competentes para receptor y conocer la presentación de las garantías jurisdiccionales [...]”.
7. De la misma manera, menciona la Resolución No. 038-2020 de 17 de abril de 2020, relacionada con la ampliación y establecimiento del sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales para las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay.
8. Consta también el memorando circular² suscrito por Hugo Javier Oliva Lalama, director provincial del CJ de Pichincha, a través del cual se deja sin efecto desde la fecha de suscripción, el memorando circular que prohíbe el ingreso de demandas y documentación relacionada con garantías jurisdiccionales, y exhorta a las coordinaciones de las unidades judiciales operativas, acaten la Resolución No. 031-2020 del CJ.³
9. En lo relacionado con los **datos de demandas de garantías jurisdiccionales**, el CJ informó que durante el período de vigencia del estado de excepción se han presentado a nivel nacional un total de 90 garantías jurisdiccionales: 25 hábeas corpus en primera instancia y 56 en segunda instancia; 4 acciones de protección; 4 medidas cautelares; y, 1 acción de protección con medidas cautelares.

² Memorando circular No. DP17-2020-0185-MC de 17 de abril de 2020.

³ Memorando circular No. DP17-2020-0178-MC de 15 de abril de 2020 con asunto: “Respecto de garantías constitucionales” señaló: “Por lo expuesto, esta determinadamente prohibido el ingreso de garantías (amparo), demandas, escritos, oficios, etc., que no estén relacionados con las excepciones previstas en el artículo 2 de la Resolución No. 031-2020 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que se refieren a las Unidades Judiciales o Multicompetentes con competencia en infracciones flagrantes: ...7.Garantías Constitucionales (Exclusivamente Habeas Corpus (sic)y escritos relacionados con esta garantía).

La presente disposición es de obligatorio cumplimiento en cada unidad judicial mientras persista la emergencia sanitaria a nivel de la provincia de Pichincha, a medida que de acuerdo a las disposiciones del COE las actividades laborales se habiliten parcialmente, esta disposición se modificará conforme las directrices que emanen del Pleno del Consejo de la Judicatura. Particular que comunico para los fines legales consiguientes.”

10. Sobre estos datos, la institución obligada desagregó la información por provincia, tipo y cantidad de acciones presentadas, instancia y estado procesal, esta última variable registra las acciones como resueltas, resueltas de manera oral, en trámite, en apelación por resolver e inadmitido. Ahora bien, el sujeto obligado no detalla los datos específicos de cada acción presentada conforme ordenó esta Corte, esto es la judicatura que avocó conocimiento y resolvió la causa, de ser el caso, y con esto, la fecha y número de cada acción.
11. Consta además el memorando⁴, suscrito por Henry Oswaldo Arcos Delgado, director nacional de gestión procesal del CJ, en el que responde la solicitud de la Presidencia del CJ de informes técnicos y jurídicos sobre el avance de la implementación de la Resolución No. 031-2020 en cuanto a la recepción de garantías jurisdiccionales en el estado de excepción por emergencia sanitaria y señala que:

[...] con el fin de evitar la impunidad, el Pleno ha resuelto que las únicas dependencias judiciales que no suspenden su funcionamiento durante esta emergencia sanitaria son las unidades judiciales que tiene competencia en cometimiento de infracciones flagrantes, de acuerdo al último inciso del artículo 5 de la resolución antes mencionada. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y en razón de que se han generado confusiones sobre el alcance de dicha resolución respecto del conocimiento de las garantías jurisdiccionales, esta Dirección Nacional considera que es necesario que el Pleno del CJ emita una resolución para organizar el servicio de administración de justicia, con el fin de asegurar la tutela efectiva de todas las garantías jurisdiccionales previstas en la normativa ecuatoriana. (énfasis añadido).

12. Asimismo, señala que:

[...] durante el tiempo que dure la emergencia, las Direcciones Provinciales en los territorios con mayor incidencia de contagios del Covid-19, de acuerdo a los reportes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, establezcan cronogramas para que todas las y los juzgadores de primer nivel conozcan dichas acciones. Dicha organización de las y los juzgadores de primer nivel es precisa en virtud de la cantidad de infracciones flagrantes que se reciben diariamente, sobre todo en las provincias con mayor población, de acuerdo a la información remitida periódicamente por las direcciones provinciales. (énfasis añadido).

13. Establece como conclusiones la necesidad de una reorganización de las y los servidores judiciales para el conocimiento de garantías jurisdiccionales en las provincias con mayor carga en infracciones flagrantes y con alta incidencia de contagiados, con cronogramas por parte de todas las juezas y jueces de primer nivel y bajo las directrices de audiencias telemáticas.
14. Por su parte, esta Corte ha recibido información de la DPE,⁵ a través de la cual se pone en conocimiento de la Corte la negativa de recibir acciones de protección en las unidades judiciales activas en la emergencia,⁶ y la limitación en el ejercicio de su facultad constitucional y legal de

⁴ Memorando No. CJ-DNGP-2020-1777-M de 17 de abril de 2020.

⁵ Oficio Nro. DPE-DP-2020-0207-O de 20 de abril de 2020.

⁶ De conformidad a los oficios Nro. DPE-DP-2020-0199-O de 15 de abril de 2020 y Nro. DPE-DP-2020-0202-O de 17 de abril de 2020 remitidos al CJ, son las siguientes unidades judiciales las que negaron la recepción de las

vigilancia del debido proceso, circunstancias planteadas al CJ. Adjunta un informe de monitoreo de vulneraciones a derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria debido al COVID 19, con alertas en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia debido a la dificultad e impedimento en la presentación de garantías jurisdiccionales con hechos reportados en las provincias de Pichincha, Santa Elena y Loja.⁷

15. Bajo esta línea, la dirección nacional de gestión procesal del CJ señala en el informe⁸ que “[...] en razón de que se han generado confusiones sobre el alcance de dicha resolución respecto del conocimiento de las garantías jurisdiccionales, esta Dirección Nacional considera que es necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita una resolución para organizar el servicio de administración de justicia, con el fin de asegurar la tutela efectiva de todas las garantías jurisdiccionales previstas en la normativa ecuatoriana.”
16. Con base en la información establecida en el párrafo precedente, la Corte constata que el CJ no emitió directrices claras y oportunas a sus entes desconcentrados, que prevean las circunstancias de la emergencia sanitaria por el COVID 19 para el acceso efectivo a la justicia constitucional de garantías jurisdiccionales.
17. La Corte observa, además, que el CJ remitió datos generales sobre las garantías jurisdiccionales resueltas por provincia y su estado. Sin embargo, a efectos de que esta Corte cumpla adecuadamente con sus atribuciones constitucionales, es necesario que el CJ oficie a las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, para que cumplan su obligación de remitir todas las sentencias ejecutoriadas en los plazos legales, conforme el artículo 25.1 de la LOGJCC.
18. Sin perjuicio de la suspensión de plazos y términos resuelta por esta Corte Constitucional, es necesario que el CJ disponga a todas las judicaturas del país con competencia para conocer y resolver acciones y solicitudes de garantía jurisdiccional, que remitan las sentencias y resoluciones ejecutoriadas por vía electrónica a esta Corte Constitucional, a efecto de cumplir con la obligación dispuesta en los artículos 86 numeral 5 de la Constitución y 25 numeral 1 de la LOGCC.
19. Finalmente, este Organismo recuerda al CJ, a sus órganos desconcentrados, y por su intermedio a juezas y jueces con competencia para conocer y resolver garantías jurisdiccionales que, de acuerdo con el principio de obligatoriedad de administrar justicia constitucional,⁹ no se puede restringir el acceso a ella, así como la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el contexto de la emergencia sanitaria debido al COVID 19. El derecho a la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso, bajo ninguna circunstancia, pueden limitarse o suspenderse en el contexto de un estado de excepción, conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Constitución y el artículo 29 (c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

demandas de acciones de protección: 1. Complejo Judicial Sur de Quitumbe, ubicado en Av. Lira Ñan y Av. Otoyá Ñan. 2. Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes, ubicada en la Av. Patria y 9 de Octubre y 3. Unidad Judicial de Tránsito, ubicada en la Calle Pradera E8-28 y Av. Diego de Almagro.

⁷ Defensoría del Pueblo el Ecuador, Reporte de "Monitoreo de las situaciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria debido al Covid-19" en el marco de la apertura de la fase de seguimiento del Dictamen No.1-20-EE/20 Caso No.1-20-EE”, Oficio Nro. DPE-DP-2020-0207-O.

⁸ Memorando CJ-DNGP-2020-1777-M de 17 de abril de 2020.

⁹ LOGJCC, artículo 2, número 4.

20. La Corte reitera que ninguna garantía jurisdiccional puede suspenderse en el estado de excepción, pues son mecanismos judiciales para proteger los derechos constitucionales; e indispensables para verificar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas específicas de ejecución adoptadas por autoridades de aplicación de los decretos de estado de excepción en el ejercicio de facultades excepcionales durante la emergencia sanitaria. De tal manera que, la Función Judicial, a través de los órganos competentes debe asegurar que no existan obstrucciones de hecho o de derecho que impidan la presentación y la tramitación que corresponde a las garantías jurisdiccionales.

IV. Decisión

21. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Recordar al CJ, a sus órganos desconcentrados y por su intermedio, a juezas y jueces con competencia para conocer resolver garantías jurisdiccionales, que no se puede restringir el acceso a la justicia constitucional, así como la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el contexto de la emergencia sanitaria debido al COVID 19.
2. Disponer que el CJ:
 - a) Ponga en conocimiento del contenido de este auto a las juezas y jueces que, en el contexto de la emergencia sanitaria, son competentes para conocer y tramitar garantías jurisdiccionales, así como a todas las direcciones provinciales del CJ.
 - b) Adopte las medidas necesarias para asegurar la recepción y trámite de las garantías jurisdiccionales conforme lo dispone la LOGJCC y la Constitución; adoptando las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar la salud del personal que labora en la Función Judicial.
 - c) Oficie a las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, para que cumplan su obligación de remitir todas las sentencias ejecutoriadas en los plazos legales, conforme el artículo 25.1 de la LOGJCC.
 - d) Supervise el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo inmediato anterior.
 - e) Remita información sobre el cumplimiento de los literales a y b, en el plazo de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto.
3. Recomendar al CJ que adopte directrices claras y oportunas a sus entes desconcentrados para que no exista en el futuro suspensión de las garantías jurisdiccionales.
4. Recordar que los dictámenes N° 1-20-EE/20, 1-20-EE/20^a y los autos emitidos en la fase de seguimiento deben ser interpretados de forma integral y que ante su incumplimiento la Corte podrá tomar acciones correctivas necesarias.

5. Notificar la presente decisión a los correos electrónicos señalados por las partes, en cumplimiento del artículo 1, numeral 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 004-CCE-PLE-2020, y se dispone que la información pueda ser entregada de forma electrónica al correo de la secretaria de la Corte aida.garcia@cce.gob.ec.



**Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE**

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de martes 28 de abril de 2020.- Lo certifico.

**Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL**